



PERÚ

Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CARGO - OGGRH

Lima, 23 OCT. 2019

19-124475-001

CIRCULAR N° 56 -2019-OGGRH-OARH-EPP/MINSA

Señores

DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ORGANISMOS PÚBLICOS

DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Asunto : Criterios y pautas previas a la dación del Reglamento de la Ley N° 30957

Referencia : Ley N° 30957

Por medio del presente, me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y en atención al marco normativo descrito en la referencia, el cual se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral en las dependencias y establecimientos de salud a nivel nacional del Ministerio de Salud, y que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, deberá tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- Las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán solicitar actualización del legajo, respecto al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial comprendido en el numeral 3.2 Decreto Legislativo N° 1153, con contrato vigente al **13 de setiembre de 2013**.
- Podrán acceder al proceso de nombramiento, el personal de la salud que actualmente no cuenta con vínculo laboral (renuncia, vencimiento del contrato, entre otros), pero que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tenían la condición de contratado bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 1057 y 728(CLAS), desempeñando labores en los servicios de salud individual o pública.
- No deberá limitarse la participación del personal de la salud (profesional de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud) reincorporados en la condición de contratados por mandato judicial puede participar del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N° 30957, pues el mandato judicial, con carácter de cosa juzgada- que ordena la reincorporación de un servidor público a una entidad pública, es la consecuencia de la verificación que efectuó el órgano jurisdiccional.
- Finalmente, exhortamos el cumplimiento irrestricto de los Requisitos Mínimos y Complementarios que disponga en Reglamento, a la fecha de su publicación.

Atentamente,

Lic. Edmundo L. San Martín Barrientos
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

ELSMB/SMLR/LTCA/RG

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIONAL CIUDADANO

24 OCT. 2019

RECIBIDO

Exp. N° :
FIRMA :
HORA :